

DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Radicación No. 2021-00069-00

Al Despacho del señor Juez informando que por competencia fue remitido el presente proceso del Juzgado Tercero de Familia de Bucaramanga vía correo electrónico institucional el 25 de mayo de 2021. Ya se encuentra trabada la Litis.

San Vicente de Chucurí (S), 01 de junio de 2021
LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, Santander, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Avóquese conocimiento del proceso verbal de Divorcio de Matrimonio Civil de AIDA LUZ URIBE en contra de GERSON GAMBOA ESTUPIÑAN.

Integrado el contradictorio, encuentra el Despacho que se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 y siguientes del Código General del Proceso.

Así las cosas, se convoca a las partes para el próximo **MIERCOLES VEINTISEIS (26) DE ENERO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.** audiencia en la que se evacuaran las etapas propias de la audiencia, entre ellas el interrogatorio exhaustivo a las partes, y si es posible se dictará el fallo de instancia.

Para tal efecto conforme el parágrafo del artículo 372 del CGP se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante:

1. Documentales:

Téngase como tales en su valor probatorio las relacionadas en el escrito de la demanda acápite de pruebas documentales, que obran al archivo 001 del expediente digital.

2. Interrogatorio de parte

Al señor GERSON GAMBOA ESTUPIÑAN

Parte demandada

1. Documentales

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **02 de junio de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

Téngase como tales en su valor probatorio las relacionadas en el escrito de la contestación de la demanda acápite de pruebas documentales que obran a los archivos 010 a 016 del expediente digital.

Se niega la solicitud de requerir a la demandante para allegar certificado desde su apertura de movimiento de cuenta en Banco de Bogotá, por cuanto dicho medio de prueba carece de pertinencia material respecto del objeto de la demanda, cual no es otro que la resolución sobre el estado civil y las consecuencias de su disolución. Téngase en cuenta que nos encontramos frente a un proceso declarativo y no liquidatorio, luego el tema de prueba debe estar relacionado con el estado civil y no con el haber conyugal, se insiste, siendo que sobre esto último debe definirse en etapa posterior.

2. Interrogatorio de parte

A la señora AIDA LUZ URIBE

3. Testimoniales

Se niegan los testimonios solicitados, pues los hechos que pretende probar por medio de los mismos, no están relacionados con la pretensión declarativa de divorcio. El tema de prueba y la pertinencia material debe estar relacionada con el estado civil y no con el haber conyugal, se insiste.

Se advierte a las partes y sus apoderados su deber de comparecer de manera virtual en la fecha citada, a través del siguiente enlace: <https://call.lifefizecloud.com/9477443>, so pena de las sanciones que la ley impone.

Finalmente, respecto de la petición especial que hace la apoderada del demandado de integración del litisconsorcio necesario con Leonor Estupiñán Dietes, el artículo 61 del C.G.P. señala:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.”

De acuerdo con la norma anterior, no es procedente la conformación del contradictorio, pues tratándose de un proceso de divorcio, la decisión de fondo solo incumbe a los cónyuges y no hay lugar a vinculación de terceros.

Por haberse avocado conocimiento, notifíquese al comisario de familia y al personero municipal para lo de su cargo, remitiendo copia del expediente.

NOTIFÍQUESE

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **02 de junio de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

Firmado Por:

**REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI -
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44c1f1352318202cf0a12a9e1500d3ecc88d2ea28e11b88c503ff9e4792a60fe

Documento generado en 01/06/2021 12:58:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**